



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000547 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 DIC 2019

**VISTO:** El Oficio N° 2375-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, recepcionado el 13 de noviembre del 2019 e Informe N° 798-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000239, de fecha 03 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **GUILLERMO ORTIZ ZELADA**, sobre mensualización de la bonificación por preparación de clases, en cumplimiento a lo reconocido mediante las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 0001137-2012, N° 00723-2011 y N° 01671-2010;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 549767, de fecha 26 de abril del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **GUILLERMO ORTIZ ZELADA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000239, de fecha 03 de abril del 2019, alegando que es profesor cesante del Sector Educación; que mediante Resolución Judicial de fecha 03 de mayo del 2018, se le reconoció el derecho laboral de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en su 30% de su remuneración **desde la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 hasta el 24 de noviembre del 2012** y en virtud a ello la DRET emitió la Resolución Regional Sectorial N° 00721, de fecha 05 de octubre del 2018 que le reconoce devengados desde el año 1990 al año 2012; así mismo refiere que al habersele reconocido judicialmente el reintegro de pago de devengados hasta noviembre del 2012 resulta necesario que el pago de recalcado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sea incorporado en su pensión mensual de cesantía a partir de diciembre del 2012; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000547 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 DIC 2019

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado tiene la condición de pensionista por haber cesado a su solicitud a partir del 24 de febrero del 2010, conforme es de verse de la Resolución Regional Sectorial N° 01671, de fecha 02 de junio del 2010, obrante a folios 16 y 17;

Que, según la petición presentada por el cesante **GUILLERMO ORTIZ ZELADA**, se advierte que el administrado está pretendiendo la mensualización de preparación de clases a partir de enero del 2019, conforme es de verse de la Solicitud de Registro de Doc. N° 446914, de fecha 16 de noviembre del 2018;

Que, es de señalarse que en su petitorio el administrado está acompañando copia de la Resolución Judicial N° 10, de fecha 08 de noviembre del 2016, contenida en el Expediente N° 00579-2016-0-2601-JR-LA-01, que declara fundada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por el administrado contra la Ugel de Tumbes, Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, y se **DECLARA NULA** la Resolución Regional Sectorial Ficta y **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000247-2016/GOB.REG.TUMBES-P (que declara improcedente recurso de apelación), se **ORDENA** a las emplazadas, paguen al demandante la suma de S/. 53,016.84 soles, por concepto del beneficio del 30% de preparación de clases y evaluación calculado en función a la remuneración total o íntegra, con deducción de los pudiera haberse abonado por este concepto, también se **ORDENA** el pago de





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 000547-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, 13 DIC 2019

intereses legales. Dicha resolución fue CONFIRMADA mediante Resolución Nº 18, de fecha 03 de mayo del 2018 por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

Que, es de mencionar que el sexto considerando de la Resolución Judicial Nº 10, de fecha 08 de noviembre del 2016, el órgano jurisdiccional considera que corresponde disponer se calcule adecuadamente la bonificación reclamada desde mayo de 1990 hasta la fecha en que la Ley 24029 fuera derogada, es decir hasta el 25 de noviembre del año 2012;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en cumplimiento del mandato judicial ha emitido la Resolución Regional Sectorial Nº 000721, de fecha 05 de octubre del 2018, reconociendo la deuda de ejercicios anteriores, por el pago de intereses legales generados por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto de S/. 24,338.47 soles;

Que, ahora bien, en torno a la mensualización de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación que está pretendiendo la administrada a través de la Solicitud de Registro de Doc. Nº 446914, de fecha 16 de noviembre del 2018, es de mencionar que en la actualidad dicho beneficio está incluido dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que derogó la Ley Nº 24029; asimismo, es de señalarse que Resolución Judicial Nº 10, de fecha 08 de noviembre del 2016, contenida en el Expediente Nº 00579-2016-0-2601-JR-LA-01, en ninguno de sus extremo ordena el pago mensualizado de la referida solo ordena el pago devengado, así como el pago de intereses legales;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO ORTIZ ZELADA**, contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 798-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000547 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

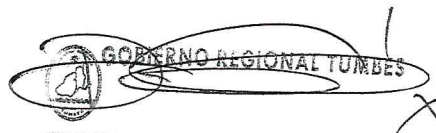
Tumbes, 13 DIC 2019

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **GUILLERMO ORTIZ ZELADA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000239, de fecha 03 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
**ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)